

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 8 de noviembre de 2022, en la fecha al Despacho del Señor Juez el **proceso ejecutivo No. 2015-00281** informándole que corrió traslado de la solicitud de terminación del proceso. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTES
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 8 de noviembre de 2022.

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que mediante memorial del 17 de agosto de 2022 la apoderada del señor José Ángel Bermúdez Vergara solicita continuación del trámite, toda vez que se le adeuda a este demandante la suma de \$616.000 pesos por concepto de costas.

Al revisar el expediente, observa el despacho que Colpensiones no ha cumplido el total de la obligación, debido a que, si bien en el memorial de solicitud de terminación del proceso se aporta la resolución GNR 56876 para acreditar el pago, dicha resolución fue incluida en el auto del 16 de septiembre de 2020 para liquidar el crédito, y posterior a este auto no hay prueba del pago del crédito liquidado.

En consecuencia, Colpensiones aún debe la suma de \$616.000 pesos a favor del señor José Ángel Bermúdez Vergara y la suma de \$25.832.586 a favor del señor Wilmer Peñuela Prieto.

Por lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

CUESTIÓN ÚNICA: RECHAZAR la solicitud de terminación del proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

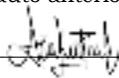
El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

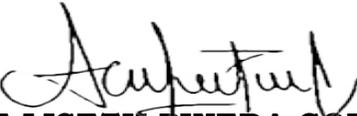
Bogotá D.C. **9 de noviembre de 2022**. Por
Estado **No. 145** de la fecha, fue notificado el
auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTES
Secretaria.

tlc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. 8 de noviembre de 2022 – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2015-01033** informando que se ordenó citar al perito. Sírvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 8 de noviembre de 2022.

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que en audiencia del 9 de marzo de 2022, se ordenó citar a la médica Clara Marcela Villabona Kekhan para efectos de que presente la defensa del dictamen emitido por la Junta Regional de Calificación de Invalidez. Igualmente se citó a Marleny Infante para recibir su declaración.

Por lo anterior, con el fin de realizar la citación a la médica mencionada, se hace necesario fijar fecha de audiencia para que brinde su declaración.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Para que tenga lugar la **CONTINUACIÓN DE LA AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, se señala la hora de las OCHO (8:00 AM) DEL DÍA VEINTICUATRO (24) DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2022.

SEGUNDO: En la misma fecha y hora deberán allegar todas las pruebas documentales relacionadas en sus escritos, incluidas las que se encuentren en poder de las partes bajo el título de oficios y/o inspección judicial. Lo anterior al principio de celeridad procesal y como quiera que en la fecha antes indicada se evacuará la audiencia de **TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de que trata el Art. 80 del CPTSS.

La audiencia se realizará a través del programa Microsoft Teams, razón por la cual para la fecha programada las partes, sus apoderados y demás intervinientes deberán contar con los medios tecnológicos necesarios y

conexión a internet. Además, deberán informar el correo electrónico hasta un día hábil antes de la audiencia señalada, con el fin de remitir la invitación a través de la cual accederán a la diligencia programada.

La información requerida debe ser remitida a través de memorial al correo electrónico jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte a las partes que en el caso de haber solicitado prueba testimonial, los declarantes deberán comparecer a la audiencia por cuenta del apoderado que la solicitó, quien deberá remitir con la debida anticipación a cada uno de los testigos el link que sea suministrado por la Secretaría del Juzgado.

De igual manera y con el fin de evitar congestión en el trámite de solicitudes y retrasos en la audiencia programada, se advierte que en el evento de realizar sustituciones de poder, el abogado principal debe remitir al sustituto el link que le será remitido para la audiencia, en el cual se encuentra el acceso al proceso escaneado.

Finalmente, se solicita a los apoderados de las partes, proceder con la actualización de datos del despacho, en el microsítio del Juzgado dispuesto en la página web de la Rama Judicial, o en el link: <https://n9.cl/67z8>. Notifíquese este auto mediante inclusión en el estado electrónico en la página web de la Rama Judicial.

TERCERO: ORDENAR citar a la médica Clara Marcela Villabona Kekhan y a Marleny Infante para efectos de que presente la defensa del dictamen emitido por la Junta Regional de Calificación de Invalidez en la audiencia fijada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

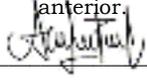
El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **9 de noviembre de 2022**. Por Estado
No. 145 de la fecha, fue notificado el auto
anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaría

tlc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 8 de noviembre de 2022 En la fecha al despacho del Señor Juez el proceso ejecutivo No. **2017-00829**. Con auto anterior ejecutoriado. Sírvase proveer


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 8 de noviembre de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, por encontrarse notificado el mandamiento de pago y no haberse propuesto excepciones, así como tampoco haberse producido el pago de la obligación, se ordena **SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN**.

Se condena en costas a la ejecutada por la suma de \$1.350.000 mil pesos. Se informa a las partes que podrán proceder conforme lo dispone el artículo 446 del CGP, esto es, presentar la liquidación del crédito.

En consecuencia, este juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución.

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas a la parte ejecutada; por Secretaría practíquese su liquidación y en ella inclúyase la suma de \$1.350.000 pesos por concepto de agencias en derecho.

TERCERO: REQUERIR a las partes para que presenten la liquidación del crédito, conforme lo dispone el artículo 446 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO.
Secretaria
Bogotá D.C **9 de noviembre 2022**. Por Estado No. **145** de la fecha, fue notificado el auto anterior.

ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 25 de octubre de 2022.- En la fecha al despacho del señor Juez el proceso ordinario No. **2018-00103**, informándole obra solicitud de la parte actora de entrega de título judicial. Sírvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 8 de noviembre de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, revisado el sistema se encuentra constituido título judicial a favor del demandante.

Mediante memorial remitido al correo electrónico del Juzgado el día 19 de septiembre de 2022, la parte actora solicita la entrega del título judicial a favor del señor RICARDO MONTAÑO SANCHEZ constituido por la parte demandada.

Al revisar el sistema de títulos judiciales se encuentra que para el presente proceso se encuentran el depósito No. **400100008551632** por valor de \$1.300.000 pesos m/cte.

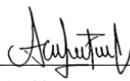
En consecuencia, se ordena la entrega del mencionado depósito judicial al demandante señor **RICARDO MONTAÑO SANCHEZ** quién se identifica con la C.C. No 3.232.598.

Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el presente proceso previas las anotaciones de rigor en el sistema.

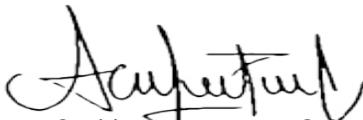
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO. Secretaria</p> <p>Bogotá D.C 9 de noviembre 2022. Por Estado No. 145 de la fecha, fue notificado el auto anterior.</p> <p> ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaria.</p>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 8 de noviembre de 2022. – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ejecutivo No. 2020-00291**, con solicitud de ampliación de medidas cautelares. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 8 de noviembre de 2022.

Verificado el informe secretarial que antecede, se observa mediante memorial del 28 de septiembre de 2022 la parte ejecutante solicita ampliación de medidas cautelares, con el fin de decretar el embargo y secuestro sobre bien inmueble y un establecimiento de comercio. Sin embargo, a esta petición no se accederá, toda vez, que mediante memorial del 3 de julio de 2021, Bancolombia informa que se procedió a embargar la cuenta de ahorros del señor Héctor Fabio Bermeo conforme a lo decretado por el Juzgado, suma que supera el valor de lo ejecutado.

En consecuencia, este juzgado,

RESUELVE

CUESTIÓN ÚNICA: NEGAR la solicitud de ampliación de medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

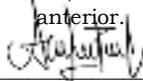
El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **9 de noviembre de 2022**. Por Estado
No. 145 de la fecha, fue notificado el auto
anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

tlc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 2 de mayo de 2022. – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2020-00445** informando que la parte actora no subsanó la reforma a la demanda. Sírvase proveer


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 8 de noviembre de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que la parte actora no subsanó el escrito de reforma, en consecuencia, se **RECHAZA** la reforma presentada.

De otra parte, evidencia el despacho que la interviniente excluyente otorgó poder, por lo cual, se **TIENE POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** del presente proceso, así las cosas, se corre el término de traslado y se conceden 10 días para presentar escrito de contestación de demanda conforme lo dispone el artículo 31 del C.P.T. y S.S.

Así mismo, obra memorial a folios 167 a 195 de fecha 9 de mayo de 2022, por medio de apoderado la señora MARIA NANCY TRUJILLO PLAZA, presenta escrito que a juicio del despacho corresponde a la demanda de interviniente ad excludendum, la cual no cumple con los requisitos de los artículos 25 y 26 del CPTSS y del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, por las siguientes razones:

- La demanda no expone las razones y fundamentos de derecho tal como lo establece el numeral 8 del citado artículo 25, toda vez que no hace alusión a estos dentro del escrito.
- No establece la petición en forma individualizada y concreta de los medios de prueba.
- No se incorporó la constancia de envío de la copia de la demanda de manera simultánea a la accionada como lo exige el inciso 4° del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, omisión que es causal de inadmisión de acuerdo con la norma indicada.

En consecuencia, este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. **LUIS BERNARDO GARCIA GOMEZ**, identificado con C.C 79.342.583 y portador de la T.P. 351.525 del C. S. de la J., como apoderado de la interviniente excluyente, FANNY ORTEGA SALAMANCA.

SEGUNDO: INADMITIR LA DEMANDADA DE INTERVENCIÓN AD EXCLUDENDUM, por los motivos expuestos anteriormente.

TERCERO: Para subsanar las deficiencias anotadas se concede a la parte actora un término de cinco (5) días, so pena de tener por rechazada la demanda y ordenar el archivo de la misma.

CUARTO: La parte demandante deberá REMITIR copia de la subsanación de la demanda a la accionada mediante correo electrónico de manera simultánea con la presentación de la subsanación, en la forma prevista en el inciso cuarto del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: RECHAZAR la reforma a la demanda, conforme lo mencionado en precedencia.

SEXTO: CORRER traslado a la interviniente excluyente, por el **TÉRMINO LEGAL DE DIEZ (10) DÍAS**, para que conteste la demanda.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO.
Secretaria

Bogotá D.C **9 de noviembre 2022**. Por Estado No. **145** de la fecha, fue notificado el auto anterior.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 8 de noviembre de 2022.- En la fecha al despacho del señor Juez el proceso ordinario No. **2021-00263**, informando que la demandada CONSERJES INMOBILIARIOS LTDA. presentó escrito de contestación de demanda. Sírvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 8 de noviembre de 2022

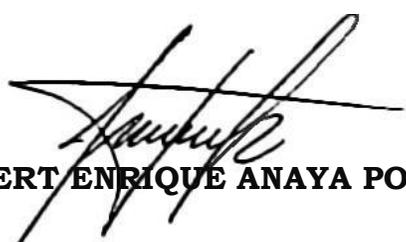
Verificado el informe secretarial que antecede, evidencia el despacho que la parte actora no ha procedido con la notificación de los demandados JORGE ELIÉCER MURIEL BOTERO, GLORIA ELENA MURIEL BOTERO y JUAN ANDRÉS MURIEL BOTERO.

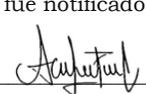
Por lo anterior, se requiere a la parte actora a efectos de que proceda con la notificación de estos demandados, conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C.G.P., a través de correo certificado a la dirección física de las mismas, ó conforme lo dispone el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, a la dirección electrónica, la cual deberá contar con acuse de recibido que denoten que efectivamente la notificación fue recibida por su destinatario.

Una vez hayan sido notificados estas demandados, se procederá con el estudio del escrito de contestación presentado por la demandada CONSERJES INMOBILIARIOS LTDA.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO.
Secretaria
Bogotá D.C **9 de noviembre 2022**. Por Estado No. **145** de la fecha, fue notificado el auto anterior.

ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 8 de noviembre de 2022. – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2021-00353** informando que se recibe solicitud parte demandada. Sírvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 8 de noviembre de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que obra solicitud de la parte demandada, informando se le notifique el proceso de la referencia.

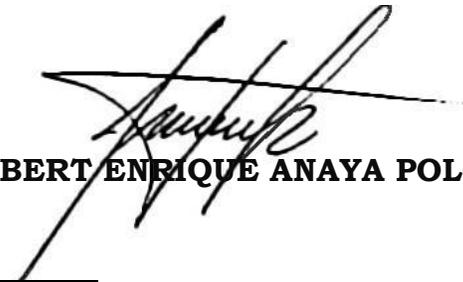
Por lo cual tendrá por NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE del presente proceso a la pasiva EDIFICIO SANTA ANA 2 PH, tal como consta en la solicitud radicada a los correos guerrero1561@hotmail.com.

En consecuencia, se ordena por secretaria remitir el link del expediente digital, momento a partir del cual comenzará a correr el término de traslado para contestar demanda conforme lo dispone el artículo 31 del C.P.T. y S.S.

Así mismo, obra solicitud para aprobación de acuerdo conciliatorio entre las partes, el cual se surtirá en oportunidad legal en la audiencia del artículo 77 de CPTSS.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO.
Secretaria
Bogotá D.C **9 de noviembre 2022**. Por Estado No. **145** de la fecha, fue notificado el auto anterior.

ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 8 de noviembre de 2022. En la fecha al despacho del señor Juez el proceso ordinario **2021-00371**, informando que se allegó escrito de subsanación de la contestación de la de Demanda. Sírvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 8 de noviembre de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el escrito de subsanación de la Contestación de la Demanda reúne el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y S.S. se tendrá por contestada la demanda.

Finalmente, se dispone, señalar fecha para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO** (LEY 1149 DE 2007), la hora de las **11:00 a.m. del día lunes 20 de febrero de 2023**.

En la misma fecha y hora deberán allegar todas las pruebas documentales relacionadas en sus escritos, incluidas las que se encuentren en poder de las partes bajo el título de oficios y/o inspección judicial. Lo anterior al principio de celeridad procesal y como quiera que en la fecha antes indicada se evacuará la audiencia de TRÁMITE Y JUZGAMIENTO de que trata el Art. 80 del CPTSS.

Se deja constancia que la audiencia se realizará a través del soporte de medios informáticos de la Rama Judicial, programa Microsoft Teams, razón por la cual las partes y apoderados deberán contar con conectividad vía web, e **informar correo electrónico** hasta un día hábil antes de la fecha señalada, al cual, se les remitirá la invitación con la cual se accede a la audiencia, allegando memorial al correo electrónico del despacho: jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co.

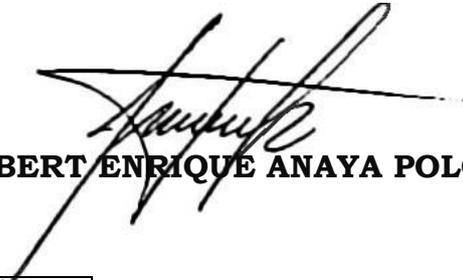
Se informa que, si se solicitaron testimonios, los **testigos** comparecerán a la diligencia por cuenta del apoderado solicitante, quien deberá remitir el link que le será suministrado por secretaría días antes a la fecha de la diligencia programada, a cada uno de los testigos solicitados.

Se deja constancia, que, para el caso de **sustituciones de poder**, el apoderado principal debe remitir al apoderado sustituto, el link que le será remitido para la audiencia, en el cual se incluye el link del proceso físico escaneado junto con los memoriales allegados al proceso, para evitar más congestión en las solicitudes que se deben atender por secretaría, y retrasos en la audiencia señalada.

Finalmente, se solicita a los apoderados de las partes, proceder con la actualización de datos del despacho, en el micrositio del Juzgado dispuesto en la página web de la Rama Judicial, o en el link: <https://n9.cl/67z8>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO.

Secretaria

Bogotá D.C **9 de noviembre 2022**. Por Estado No. **145** de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria.

nmc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 8 de noviembre de 2022. – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2021-00435**, informando que la parte actora solicita nombramiento de curador Ad litem. Sírvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 8 de noviembre de 2022

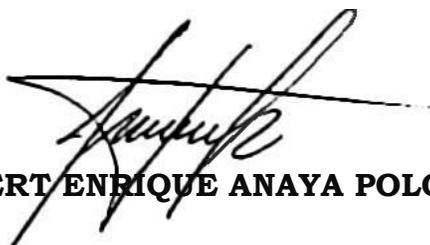
Verificado el informe secretarial que antecede, se observa que si bien, la parte actora remitió notificación a la demandada FULLER MANTENIMIENTO S.A.S conforme lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, tanto al correo de notificaciones judiciales como a la dirección física que registraba en el certificado de existencia y representación legal de la demandada, esto es notificaciones@fullerbio.com.co, lo cierto es que actualmente el correo de notificaciones judiciales corresponde a: mantenimientof9@gmail.com, como se vislumbra del certificado de Registro Único Empresarial y Social de Cámaras de Comercio – RUES consultado por el despacho, el cual, se ordena anexar al presente proceso.

Por tanto, se **REQUIERE** a la parte actora para que remita nuevamente notificación al correo electrónico antes indicado, aclarando a la parte actora que, si lo remitido corresponde al citatorio y aviso de que tratan los artículos 291 y 292 del C.G.P., los mismos deberán ser remitidos a la dirección física de notificaciones judiciales de la demandada, o, si por el contrario, decide optar por la notificación electrónica, remita comunicación de conformidad con lo estipulado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 al correo electrónico de notificaciones judiciales de la demandada antes anotado, allegando confirmación de recibido por el servidor.

Una vez se efectúe lo anterior, se procederá con el estudio de la solicitud de emplazamiento de la pasiva.

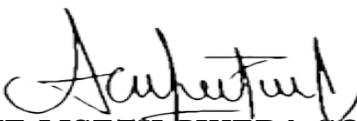
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO. Secretaria Bogotá D.C 9 de noviembre 2022 . Por Estado No. 145 de la fecha, fue notificado el auto anterior.  ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaria.
--

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 8 de noviembre de 2022. En la fecha al Despacho del Señor Juez el **proceso ordinario no 2021-00469** informándole que obra escrito de excepciones. Sírvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTES
 Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 8 de noviembre de 2022.

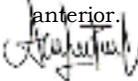
Visto el informe secretarial que antecede, se observa que las ejecutadas Porvenir S.A., Ministerio de Hacienda y Colpensiones allegan escrito de excepciones, del cual se le **CORRE TRASLADO** a la parte ejecutante por el término de 10 días

Por otro lado, CAXDAC allega memorial de pago parcial de sentencia del cual se le **CORRE TRASLADO** a la parte ejecutante por el mismo término anterior.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO</p> <p>Secretaría</p> <p>Bogotá D.C. 9 de noviembre de 2022. Por Estado No. 145 de la fecha, fue notificado el auto anterior.</p> <p></p> <hr/> <p>ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS</p> <p>Secretaria</p>

tlc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 8 de noviembre de 2022.- En la fecha al despacho del señor Juez el proceso ordinario No. **2021-00499**, informándole que la Demanda fue contestada por las demandadas. Sírvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 8 de noviembre de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que la demandada **COLPENSIONES** fue notificada personalmente, conforme acta de notificación obrante a folio 221 del expediente y luego de revisado el escrito de contestación presentado, se ajusta a los requisitos exigidos por la mencionada norma, se tendrá por contestada la demanda por esta entidad.

Por su parte, la demandada Administradora **DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A** presentó escrito de contestación de demanda, por lo cual, se tienen por NOTIFICADAS POR CONDUCTA CONCLUYENTE del presente proceso, así mismo y dado que la contestación se ajusta los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPT y SS, se tendrá por contestada.

Finalmente, se observa que la demandada PROTECCIÓN S.A. solicitó la integración a la litis de la AFP COLFONDOS., en razón a que el actor estuvo afiliado a ese fondo desde el 1 de marzo de 2004 al 30 de noviembre de 2006, periodo en discusión dentro del presente asunto, por lo que se dispone, acceder a su petición.

En consecuencia, este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería Jurídica a la Dra. **DANNIA VANESSA YUSSELY NAVARRO** identificada con C.C. 52.454.425 y T.P. 121.126 del C.S. de la J., como apoderada principal de Colpensiones y al Dr. BRAYAN LEON COCA, como apoderado sustituto.

SEGUNDO: ACEPTAR, la renuncia del poder general otorgado por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES – mediante escritura pública No. 3375 del 2 de septiembre de 2019 de la Notaria 9 del Circuito de Bogotá, presentada por DANNIA VANESSA YUSSELY NAVARRO ROSAS identificada con C.C. 52.454.425 y T.P. No. 121.126 del C.S. de la J., en calidad de representante legal de la firma NAVARRO ROSAS ABOGADOS S.A.S.

TERCERO RECONOCER PERSONERÍA a:

- El Dr. MIGUEL ANGEL RAMÍREZ GAITÁN quien se identifica con C.C. 80.421.257 y T.P. 86.117 del C.S. de la J. y hace parte de la firma WORLD LEGAL CORPORATION S.A.S. a la que le fue otorgada poder general por la accionada COLPENSIONES y como apoderado sustituto a la Dra. Luisa Fernanda Martínez López. C.C.1.053.795.580 con T.P. 231.411 del C.S de la J.
- A la Dra. Leidy Alejandra Cortes Garzón, identificada con cédula de ciudadanía número 1073245886, con T. P. No. a 313.452 del C.S.J. quien actúa en condición de apoderada Judicial de PROTECCIÓN S.A.

CUARTO: TENER POR CONTESTADA la demanda por las demandadas **COLPENSIONES Y PROTECCIÓN S.A.**

QUINTO: VINCULAR al proceso como litisconsorcio necesario por pasiva a la COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS., cuya notificación estará a cargo de la parte actora, para lo cual, podrá proceder conforme lo estipulan los artículos 291 y 292 del C.G.P. ó el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 a la dirección de notificaciones judiciales que registra en el certificado de existencia y representación legal de la vinculada.

SEXTO: Una vez se haya notificado a la sociedad vinculada, ingrese el expediente al despacho para continuar con el trámite del presente proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO.

Secretaria

Bogotá D.C **9 de noviembre 2022**. Por Estado No. **145** de la fecha, fue notificado el auto anterior.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 8 de noviembre de 2022.- En la fecha al despacho del señor Juez el proceso ordinario No. **2021-00539**, informando que informándole que el curador designado no atendió el requerimiento efectuado en auto anterior, así mismo se recibe contestación a la demanda. Sírvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 8 de noviembre de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que las demandadas GANADERIA BRISAS DE AGUA LINDA S.C.A Y GANADERIA LA CRISTALINA LTDA., fueron notificadas de forma personal según soporte de notificación de fecha 18 de marzo de 2022 vista a folios 88 y 116.

En cuanto al escrito de contestación presentado por la demandada GANADERIA BRISAS DE AGUA LINDA S C A, se tiene que se ajusta a los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPTSS, por lo que se tendrá por contestada.

Respecto a la contestación de la demanda por GANADERIA LA CRISTALINA LTDA, se evidencia que la demandada no dio contestación en debida forma a la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., como quiera que no aportó la prueba relacionada y denominada **“Historia Laboral expedida por Colpensiones”**.

De otra parte y teniendo en cuenta que el curador designado no acudió a notificarse ni contestó el requerimiento efectuado, el Juzgado con el fin de no retrasar el trámite del proceso, ordena **relevar al auxiliar anteriormente designado** y **nombrar** como nuevo curador al Dr. JOHN EDWARD HERRERA BORGE, identificado con C.C. 80.071.127, con T.P. No. 291447 del c.s. de la J con quien se continuará el trámite.

Notifíquese la designación al correo electrónico: eherrera@hljuridicos.com.

Por último, téngase presente la renuncia al poder presentada por la doctora MARIA PATRICIA GIL CORREDOR, identificada con CC n.º 40.025.863 y TP n.º 148.386 del CSJ, como apoderada del demandante, visible a f.º 250 y 251 del expediente.

En consecuencia, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. **ALIS YOHANNA GUERRERO CASTRO**, identificado con C.C 40.333.288 y portador de la T.P. 169.231 del C.S de la J, como apoderada de las demandadas GANADERIA BRISAS DE AGUA LINDA S.C.A Y GANADERIA LA CRISTALINA LTDA.

SEGUNDO: ACEPTAR, la renuncia del poder presentada por la doctora MARIA PATRICIA GIL CORREDOR, identificada con CC n.º 40.025.863 y TP n.º 148.386 del CSJ, como apoderada del demandante, visible a f.º 250 y 251 del expediente.

TERCERO: RELEVAR del cargo de curadora a la Dra. **GABRIELA FLOREZ MORA** y en su lugar **DESIGNESE** al Dr. **JOHN EDWARD HERRERA** como curador ad litem de las demandadas, designación que es de forzosa aceptación.

Infórmese esta designación al correo electrónico eherrera@hljuridicos.com para lo cual deberá comparecer a efecto de recibir notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes del envío de este telegrama, o allegar escrito indicando la aceptación del cargo, so pena de imponérsele las sanciones previstas por el artículo 49 y 50 del C.G.P.

Por secretaria procédase a realizar publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de conformidad con el Acuerdo PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014.

CUARTO: TENER POR CONTESTADA la demanda por GANADERIA BRISAS DE AGUA LINDA S C A.

QUINTO: INADMITIR la contestación a la demanda por GANADERIA LA CRISTALINA LTDA por los lineamientos del artículo 31 del CPT Y SS.

SEXTO: CONCEDER a la demandada el término de **cinco (5) días** para que proceda a corregir los yerros advertidos previniéndole que en caso de no dar cumplimiento en el punto objeto de subsanación, se tendrá como indicio grave en su contra.

SEPTIMO: Una vez cumplido lo anterior, ingrese el expediente al despacho para continuar con el trámite respectivo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

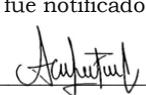
El Juez


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO.

Secretaria

Bogotá D.C **9 de noviembre 2022**. Por Estado No. **145** de la fecha, fue notificado el auto anterior.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 8 de noviembre de 2022.- En la fecha al despacho del señor Juez el proceso ordinario No. **2022-00061**, informándole que la parte actora presentó escrito de subsanación en tiempo. Sírvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 8 de noviembre de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que el escrito de subsanación de la demanda, cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del CPTSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y la Ley 2213 de 2022.

De acuerdo con lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

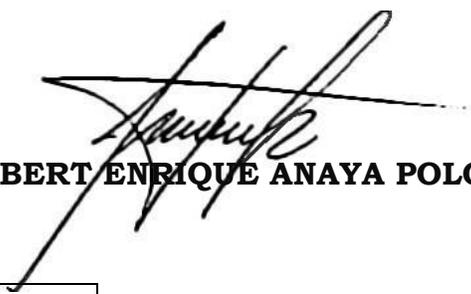
PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ordinaria Laboral de Primera Instancia, promovida por **MÓNICA ALEJANDRA RIVERA VELASCO** contra **COOPERATIVA MULTIACTIVA AL SERVICIO DEL TRANSPORTE, MOVILIDAD Y LOGÍSTICA EN COLOMBIA “TML COLOMBIA, TRANSPORTE ESPECIAL DEL TAMANA NOVITA S.A.S y TRANSPORTE MARISCAL ROBLEDO S.A.S.**; por reunir los requisitos establecidos en el Art. 25 y 25ª del C.P.T. y S.S. y la Ley 2213 de 2022.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente a las demandadas **MÓNICA ALEJANDRA RIVERA VELASCO** contra **COOPERATIVA MULTIACTIVA AL SERVICIO DEL TRANSPORTE, MOVILIDAD Y LOGÍSTICA EN COLOMBIA “TML COLOMBIA, TRANSPORTE ESPECIAL DEL TAMANA NOVITA S.A.S y TRANSPORTE MARISCAL ROBLEDO S.A.S.**, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del CGP y 29 del CPTSS, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, del presente auto admisorio y córrasele traslado por el término de diez (10) días hábiles,

haciéndole entrega de copia de la demanda y previniéndole que debe designar un apoderado que lo represente en este asunto y Juzgado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

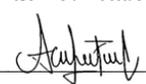
El Juez



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO.
Secretaria

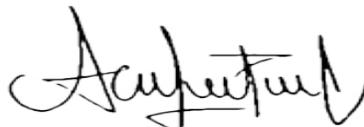
Bogotá D.C **9 de noviembre 2022**. Por Estado No.
145 de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria.

nmc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 2 de marzo de 2022.- En la fecha al Despacho del Señor Juez el **proceso ordinario No. 2022-00084**, para estudio de admisión. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 8 de noviembre de 2022.

Visto el anterior informe secretarial, el despacho observa que la demanda presentada no cumple con los requisitos del artículo 25 del CPTSS debido a que:

- 1- En los hechos 13, 18 y 20 se exponen varias situaciones fácticas.
- 2- No aporta la documental denominada como notificación de terminación del contrato laboral con la empresa ERICSSON S.A.S.

En consecuencia, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica AL Dr. **FLORENTINO RINCON PABON** identificado con C.C. 19.339.541 y T.P. 129.946 del C.S. de la J., como apoderado de **ALEXANDER DIOMEDES CALDERON CANTILLO, NELCY BIBIANA CARDENAS DE LOS REYES, ALEX DAVID CELEDON RAMIREZ, GABRIEL ISAAC CELEDON CARDENAS y MARIANA ISABELLA CELEDON CARDENAS.**

SEGUNDO: INADMITIR la demanda por los motivos expuestos.

TERCERO: CONCEDER al demandante el término legal de cinco (5) días hábiles a fin de que subsane las deficiencias antes anotadas. Si así no lo hiciere, se rechazará la demanda.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaría

Bogotá D.C. **9 de noviembre de 2022**. Por Estado
No. 145 de la fecha, fue notificado el auto
anterior.

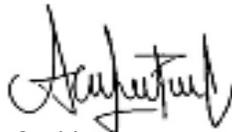


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

tlc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 12 de mayo de 2022.- En la fecha al Despacho del señor juez el **proceso ordinario N° 2022-00196** para estudio de admisión. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 8 de noviembre de 2022.

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que el escrito de la demanda cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del CPTSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y la ley 2213 de 2022 .

De acuerdo con lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

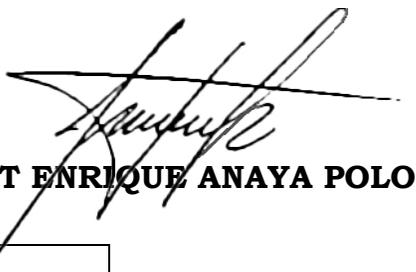
PRIMERO: RECONOCER personería jurídica a **VELEZ TRUJILLO LEGAL S.A.S. B.I.C.**, identificada con NIT. 900.454.069-0 como apoderado de SEGUROS DE VIDA SURAMETICANA S.A.

SEGUNDO: Se ADMITE la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** promovida por **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.** contra **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.**, por reunir los requisitos establecidos en el artículo 25 del CPTSS.

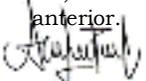
TERCERO: NOTIFÍQUESE a la demandada **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.**, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 y 292 del CGP y 29 del CPTSS, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

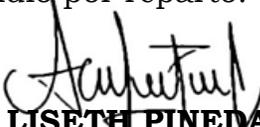
El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO</p> <p>Secretaría</p> <p>Bogotá D.C. 9 de noviembre de 2022. Por Estado No. 145 de la fecha, fue notificado el auto anterior.</p>  <p>ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS</p> <p>Secretaria</p>
--

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 8 de junio de 2022.- En la fecha al despacho del señor Juez el proceso ordinario No. **2022-00227**, informándole que correspondió por reparto. Sírvase proveer


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 8 de noviembre de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que el escrito de la demanda cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del CPTSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y la Ley 2213 de 2022.

De acuerdo con lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. **HERBERTH BARRETO BEJARANO**, identificado con la C.C. No 3.026.970 de Gachalá y T.P. No 292.252 del C.S. de la J como apoderado del demandante en los términos y para los fines indicados en el poder conferido.

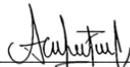
SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda ordinaria Laboral de Primera Instancia, promovida por **ARISTIDES ORTIZ VELÁSQUEZ**, contra **LOPEZ NIÑO SERVICIOS INFORMÁTICOS LTDA, LUIS ALBERTO LÓPEZ GUTIERREZ Y ANA ELVIA NIÑO ALDANA**, por reunir los requisitos establecidos en el Art. 25 y 25ª del C.P.T. y S.S

SEGUNDO: NOTIFIQUESE personalmente a los demandados contra **LOPEZ NIÑO SERVICIOS INFORMÁTICOS LTDA, LUIS ALBERTO LÓPEZ GUTIERREZ Y ANA ELVIA NIÑO ALDANA**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del CGP y 29 del CPTSS, en concordancia con lo establecido en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, del presente auto admisorio y córrasele traslado por el término de diez (10) días hábiles.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO. Secretaria Bogotá D.C 9 de noviembre 2022 . Por Estado No. 145 de la fecha, fue notificado el auto anterior.  ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaria.
--

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 8 de junio de 2022.- En la fecha al despacho del señor Juez el proceso ordinario No. 2022-00229, informándole que le correspondió por reparto. Sírvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 8 de noviembre de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, considera el Juzgado que la demanda no cumple con los requisitos de los artículos 25 y 26 del CPTSS y del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, por las siguientes razones:

- No se incorporó la constancia de envío de la copia de la demanda de manera simultánea a la accionada como lo exige el inciso 4° del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, omisión que es causal de inadmisión de acuerdo con la norma indicada.

En consecuencia, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. **RAFAEL HERNAN PEREZ GRANADOS** identificado con la C.C. No 79.117.136 y T.P. No 193.410 del C.S. de la J como apoderado de la demandante en los términos y para los fines indicados en el poder conferido.

SEGUNDO: INADMITIR LA DEMANDADA, por los motivos expuestos anteriormente.

TERCERO: Para subsanar las deficiencias anotadas se concede a la parte actora un término de cinco (5) días, so pena de tener por rechazada la demanda y ordenar el archivo de la misma.

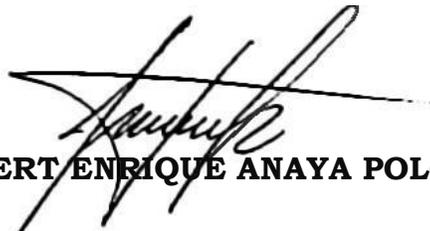
CUARTO: Al subsanar la presente demanda el apoderado deberá verificar que no se incurra en nuevas deficiencias, ya que sobre la misma no será

posible otorgar nuevo término, así mismo deberá allegar escrito ÚNICAMENTE con las correcciones advertidas.

QUINTO: La parte demandante deberá REMITIR copia de la subsanación de la demanda a la accionada mediante correo electrónico de manera simultánea con la presentación de la subsanación, en la forma prevista en el inciso cuarto del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO.

Secretaria

Bogotá D.C **9 de noviembre 2022**. Por Estado No. **145** de la fecha, fue notificado el auto anterior.

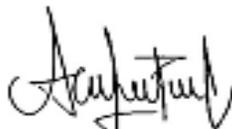


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria.

nmc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 8 de junio de 2022.- En la fecha al Despacho del señor juez el **proceso ordinario N° 2022-00234** para estudio de admisión. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 8 de noviembre de 2022.

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que el escrito de la demanda cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del CPTSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y la ley 2213 de 2022 .

De acuerdo con lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica al Dr. **YESID MAURICIO VEGA PEÑA**, identificado con C.C. 80.009.582 y T.P. 216.996 como apoderado de **DAGOBERTO ANTONIO VIZCAINO VIZCAINO**.

SEGUNDO: Se ADMITE la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** promovida por **DAGOBERTO ANTONIO VIZCAINO VIZCAINO** contra **COLPENSIONES, SALUD TOTAL EPS y ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES** por reunir los requisitos establecidos en el artículo 25 del CPTSS.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la demandada **SALUD TOTAL EPS**, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 y 292 del CGP y 29 del CPTSS, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a las demandadas **COLPENSIONES, ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO - ANDJE**, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 del CPTSS, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

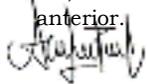


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaría

Bogotá D.C. **9 de noviembre de 2022**. Por Estado
No. 145 de la fecha, fue notificado el auto
anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

tlc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 28 de junio de 2022.- En la fecha al despacho del señor juez el Proceso Ordinario No. **2022-00245** informándole correspondió por reparto. Sírvase Proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 8 de noviembre de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, considera el Juzgado que la demanda no cumple con los requisitos de los artículos 25 y 26 del CPTSS, por las siguientes razones:

1. No allega la reclamación administrativa presentada ante MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, de conformidad con el numeral 5° del citado artículo 26.

En consecuencia, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. **WILLIAM BALLEEN NUÑEZ**, identificado con C.C 19.268.631 y portador de la T.P. No. 57832 del C.S de la J, como apoderado del demandante en los términos y para los fines indicados en el mandato conferido.

SEGUNDO: INADMITIR LA DEMANDADA, por los motivos expuestos anteriormente.

TERCERO: Para subsanar las deficiencias anotadas se concede a la parte actora un término de **cinco (5) días**, so pena de tener por rechazada la demanda y ordenar el archivo de la misma.

CUARTO: Al subsanar la presente demanda el apoderado deberá verificar que no se incurra en nuevas deficiencias, ya que sobre la misma no será posible otorgar nuevo término, así mismo deberá allegar escrito ÚNICAMENTE con las correcciones advertidas.

QUINTO: La parte demandante deberá REMITIR copia de la subsanación de la demanda a la accionada mediante correo electrónico de manera

simultánea con la presentación de la subsanación, en la forma prevista en el inciso cuarto del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO.
Secretaria

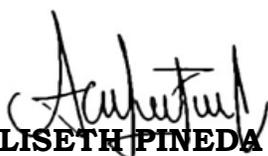
Bogotá D.C **9 de noviembre 2022**. Por Estado No. **145** de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria.

nmc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 28 de junio de 2022.- En la fecha al despacho del señor Juez el proceso ordinario No. 2022-00247, informándole que le correspondió por reparto. Sírvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 8 de noviembre de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, considera el Juzgado que la demanda no cumple con los requisitos de los artículos 25 y 26 del CPTSS y del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, por las siguientes razones:

- No se incorporó la constancia de envío de la copia de la demanda de manera simultánea a la accionada como lo exige el inciso 4° del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, omisión que es causal de inadmisión de acuerdo con la norma indicada.

En consecuencia, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. **ANA LUCIA NIÑO GUERRERO** identificado con la C.C. No 21.239.426 y T.P. No 107.617 del C.S. de la J como apoderada de la demandante en los términos y para los fines indicados en el poder conferido.

SEGUNDO: INADMITIR LA DEMANDADA, por los motivos expuestos anteriormente.

TERCERO: Para subsanar las deficiencias anotadas se concede a la parte actora un término de cinco (5) días, so pena de tener por rechazada la demanda y ordenar el archivo de la misma.

CUARTO: Al subsanar la presente demanda el apoderado deberá verificar que no se incurra en nuevas deficiencias, ya que sobre la misma no será posible otorgar nuevo término, así mismo deberá allegar escrito ÚNICAMENTE con las correcciones advertidas.

QUINTO: La parte demandante deberá REMITIR copia de la subsanación de la demanda a la accionada mediante correo electrónico de manera simultánea con la presentación de la subsanación, en la forma prevista en el inciso cuarto del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

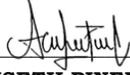
El Juez


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO.

Secretaria

Bogotá D.C **9 de noviembre 2022**. Por Estado No. **145** de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria.

nmc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 28 de junio de 2022.- En la fecha al Despacho del señor juez el **proceso ordinario N° 2022-00252** para estudio de admisión. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 8 de noviembre de 2022.

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que el escrito de la demanda cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del CPTSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y la ley 2213 de 2022 .

De acuerdo con lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica al Dra. **SILVIA VICTORIA ALVIAR PEREZ**, identificado con C.C. 80.009.582 y T.P. 216.996 como apoderado de **ELOY MANUEL VILLADIEGO GONZALEZ**.

SEGUNDO: Se ADMITE la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** promovida por **ELOY MANUEL VILLADIEGO GONZALEZ.**, contra **MECANICOS ASOCIADOS S.A.S. - MASA, INGENIEROS CIVILES ASOCIADOS MEXICO S.A.S. - ICA DE MEXICO, CONSORCIO PIPELINE MAINTENANCE ALLIANCE, ECOPETROL S.A., CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.**, por reunir los requisitos establecidos en el artículo 25 del CPTSS.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la demandada **MECANICOS ASOCIADOS S.A.S. - MASA, INGENIEROS CIVILES ASOCIADOS MEXICO S.A.S. - ICA DE MEXICO, CONSORCIO PIPELINE MAINTENANCE ALLIANCE, ECOPETROL S.A., CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.**, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 y 292 del CGP y 29 del CPTSS, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

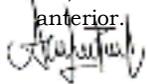


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaría

Bogotá D.C. **9 de noviembre de 2022**. Por Estado
No. 145 de la fecha, fue notificado el auto
anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

tlc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 28 de junio de 2022.- En la fecha al despacho del señor Juez el proceso ordinario No. 2022-00253, informándole que correspondió por reparto. Sírvase proveer


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 8 de noviembre de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que el escrito de la demanda cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del CPTSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y la Ley 2213 de 2022.

De acuerdo con lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. **DAVID FELIPE SANTOS ORJUELA** identificado con la C.C. No 1.019.069.540 de Bogotá y T.P. No 375.539 del C.S. de la J como apoderado de la demandante en los términos y para los fines indicados en el poder conferido.

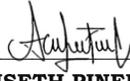
SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda ordinaria Laboral de Primera Instancia, promovida por **GLORIA ESPERANZA CASTELLANOS CORREDOR**, contra **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, por reunir los requisitos establecidos en el Art. 25 y 25ª del C.P.T. y S.S

TERCERO: NOTIFICAR a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y a COLPENSIONES de la presente demanda, de conformidad con el artículo 41 CPT y SS, por ser norma especial del procedimiento laboral que fija condiciones y términos de notificación a entidades públicas, en concordancia con lo establecido en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO.
Secretaria
Bogotá D.C **9 de noviembre 2022**. Por Estado No. **145** de la fecha, fue notificado el auto anterior.

ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 28 de junio de 2022.- En la fecha al Despacho del Señor Juez el **proceso ordinario No. 2022-00254**, para estudio de admisión. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 8 de noviembre de 2022.

Visto el anterior informe secretarial, el despacho observa que la demanda presentada no cumple con los requisitos del artículo 25 del CPTSS debido a que:

- 1- El poder aportado no contiene el correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

En consecuencia, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda por los motivos expuestos.

SEGUNDO: CONCEDER al demandante el término legal de cinco (5) días hábiles a fin de que subsane las deficiencias antes anotadas. Si así no lo hiciere, se rechazará la demanda.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez

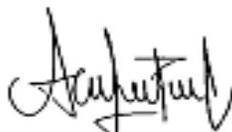


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO</p> <p>Secretaria</p> <p>Bogotá D.C. 9 de noviembre de 2022. Por Estado No. 145 de la fecha, fue notificado el auto anterior.</p>  <p>ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS</p> <p>Secretaria</p>
--

tlc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 28 de junio de 2022.- En la fecha al Despacho del señor juez el **proceso ordinario N° 2022-00256** para estudio de admisión. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 8 de noviembre de 2022.

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que el escrito de la demanda cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del CPTSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y la ley 2213 de 2022.

De acuerdo con lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

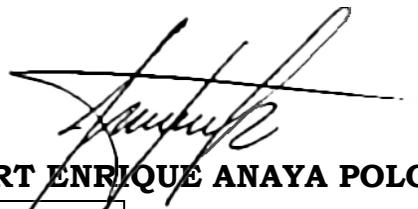
PRIMERO: RECONOCER personería jurídica al Dr. **HEINER DE JESUS MORENO COPETE**, identificado con C.C. 1.129.045.400 y T.P. 283.357 como apoderado principal y al Dr. **GERMAN SANTIAGO JIMENEZ NIVIA** identificado con C.C. 1.016.037.570 y T.P. 284.900 como apoderado sustituto de **ISABEL ACERO DE NOVOA**.

SEGUNDO: Se ADMITE la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** promovida por **ISABEL ACERO DE NOVOA** contra **COLPENSIONES** por reunir los requisitos establecidos en el artículo 25 del CPTSS.

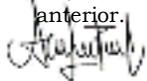
TERCERO: NOTIFÍQUESE a la demandada **COLPENSIONES** y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO - ANDJE**, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 CPTSS, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

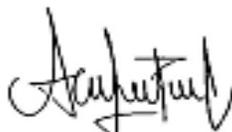


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO</p> <p>Secretaría</p> <p>Bogotá D.C. 9 de noviembre de 2022. Por Estado No. 145 de la fecha, fue notificado el auto anterior.</p>  <p>ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS</p> <p>Secretaria</p>
--

tlc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 28 de junio de 2022.- En la fecha al Despacho del señor juez el **proceso ordinario N° 2022-00260** para estudio de admisión. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 8 de noviembre de 2022.

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que el escrito de la demanda cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del CPTSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y la ley 2213 de 2022.

De acuerdo con lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica al Dr. **JUAN BERLEY LEAL BERNAL**, identificado con C.C. 86.08.848 y T.P. 172.593 como apoderado de **HAMINSON ENRIQUE MORENO MOSQUERO**.

SEGUNDO: Se ADMITE la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** promovida por **HAMINSON ENRIQUE MORENO MOSQUERO** contra **VAH GOSH S.A.S.**, por reunir los requisitos establecidos en el artículo 25 del CPTSS.

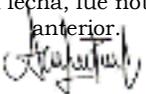
TERCERO: NOTIFÍQUESE a la demandada **VAH GOSH S.A.S.**, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 y 292 del CGP y 29 del CPTSS, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

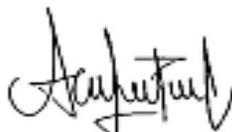


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO</p> <p>Secretaría</p> <p>Bogotá D.C. 9 de noviembre de 2022. Por Estado No. 145 de la fecha, fue notificado el auto anterior.</p>  <p>ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS</p> <p>Secretaria</p>
--

tlc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 12 de julio de 2022.- En la fecha al Despacho del señor juez el **proceso ordinario N° 2022-00268** para estudio de admisión. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 8 de noviembre de 2022.

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que el escrito de la demanda cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del CPTSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y la ley 2213 de 2022.

De acuerdo con lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica al Dr. **CAMILO ALBERTO GARZÓN GORDILLO**, identificado con C.C. 80.198.882 y T.P. 155.450 como apoderado de **ALISON CARDENAS GARZON, KATHERINE DAVILA CARRIÓN, MAURICIO BAQUERO VENDRIES, ANDREA RODRIGUEZ MEDINA, CAMILO ALBERTO GARZÓ GORDILLO.**

SEGUNDO: Se ADMITE la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** promovida por **ALISON CARDENAS GARZON, KATHERINE DAVILA CARRIÓN, MAURICIO BAQUERO VENDRIES, ANDREA RODRIGUEZ MEDINA, CAMILO ALBERTO GARZÓ GORDILLO.** contra **AVIANCA S.A.** por reunir los requisitos establecidos en el artículo 25 del CPTSS.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la demandada **AVIANCA S.A.** de conformidad con lo establecido en los artículos 291 y 292 del CGP y 29 del CPTSS, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

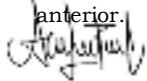


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaría

Bogotá D.C. **9 de noviembre de 2022**. Por Estado
No. 145 de la fecha, fue notificado el auto
anterior.

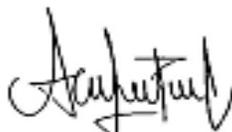


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

tlc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 12 de julio de 2022.- En la fecha al Despacho del señor juez el **proceso ordinario N° 2022-00270** para estudio de admisión. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 8 de noviembre de 2022.

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que el escrito de la demanda cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del CPTSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y la ley 2213 de 2022.

De acuerdo con lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica al Dr. **CARLOS ANDRES MERIZALDE RUSINQUE**, identificada con C.C. 80.761.043 y T.P. 220.876 como apoderado de **GINNA PAOLA ROJAS RAMIREZ**.

SEGUNDO: Se ADMITE la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** promovida por **GINNA PAOLA ROJAS RAMIREZ**, contra **BLANCA CECILIA LOPEZ DE NAJAR** por reunir los requisitos establecidos en el artículo 25 del CPTSS.

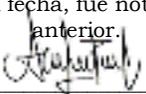
TERCERO: NOTIFÍQUESE a la demandada **BLANCA CECILIA LOPEZ DE NAJAR**, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 y 292 del CGP y 29 del CPTSS, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

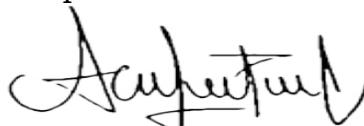
El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría</p> <p>Bogotá D.C. 9 de noviembre de 2022. Por Estado No. 145 de la fecha, fue notificado el auto anterior.</p>  <p>ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaria</p>
--

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 21 julio de 2022.- En la fecha al Despacho del Señor Juez el **proceso ordinario No. 2022-00288**, para estudio de admisión. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 8 de noviembre de 2022.

Visto el anterior informe secretarial, el despacho observa que la demanda presentada no cumple con los requisitos del artículo 25 del CPTSS debido a que no envía simultáneamente con la presentación de la demanda copia de la misma a la parte demandada conforme con el artículo 6 de la ley 2213 de 2022.

En consecuencia, este Despacho,

RESUELVE

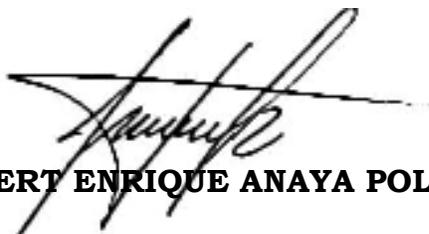
PRIMERO: RECONOCER personería jurídica al Dr. **LUIS ANTONIO ZORRO CAMARGO** identificado con C.C. 19.073.757 y T.P. 30.258 del C.S. de la J., actuando en nombre propio.

SEGUNDO: INADMITIR la demanda por los motivos expuestos.

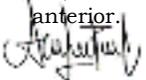
TERCERO: CONCEDER al demandante el término legal de cinco (5) días hábiles a fin de que subsane las deficiencias antes anotadas. Si así no lo hiciere, se rechazará la demanda.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez

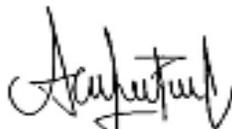


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO</p> <p>Secretaria</p> <p>Bogotá D.C. 9 de noviembre de 2022. Por Estado No. 145 de la fecha, fue notificado el auto anterior.</p>  <p>ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS</p> <p>Secretaria</p>
--

tlc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 21 de julio de 2022.- En la fecha al Despacho del señor juez el **proceso ordinario N° 2022-00290** para estudio de admisión. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 8 de noviembre de 2022.

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que el escrito de la demanda cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del CPTSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y la ley 2213 de 2022.

De acuerdo con lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica al Dr. **CRISTIAN MAURICIO MONTOYA VELEZ**, identificado con C.C. 71.268.554 y T.P. 139.617 como apoderado de **JOSE ELIAS SANCHEZ LUGO**.

SEGUNDO: Se ADMITE la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** promovida por **JOSE ELIAS SANCHEZ LUGO**, contra **COLPENSIONES Y PORVENIR**, por reunir los requisitos establecidos en el artículo 25 del CPTSS.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la demandada **PORVERNIR** de conformidad con lo establecido en los artículos 291 y 292 del CGP y 29 del CPTSS, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022.

CUARTO: NOTIFÍQUESE a la demandada **COLPENSIONES** de conformidad con lo establecido en el artículo 41 del CPTSS, en concordancia con lo dispuesto en la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

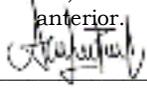
El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

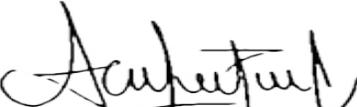
Bogotá D.C. **9 de noviembre de 2022**. Por Estado
No. 145 de la fecha, fue notificado el auto
anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaría

tlc

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 21 de julio de 2022. En la fecha al Despacho del Señor Juez el **proceso ordinario No. 2022-00292** informando que le correspondió por reparto. Sírvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
 Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 8 de noviembre de 2022.

Sería del caso entrar a determinar si es posible avocar conocimiento del proceso promovido por **EPS SANITAS S.A.** contra **NACION – MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL Y CONSORCIO FIDUFOSYGA 2005**, con el propósito de que declare entre otras pretensiones la siguiente: “(i) que se declare administrativa y extracontractualmente responsable a las demandadas por la falta de reconocimiento y pago por la prestación de servicios de salud no incluidos en el POS a saber: rehabilitación y manejo de la farmacodependencia”, que fuera remitido a este despacho por el Consejo de Estado, de no ser porque se advierte que este Juzgado carece de Jurisdicción para conocer de este asunto.

CONSIDERACIONES

El ordenamiento jurídico, mediante los factores de la competencia, establece una serie de criterios con los cuales se puede determinar a qué funcionario judicial corresponde el conocimiento de cada asunto en particular.

El presente caso correspondió por reparto al Juzgado cuarto (4) laboral del circuito de Bogotá, una se vez se realiza el examen de admisión se determina que la competencia es de la jurisdicción de lo contencioso administrativo en razón al precedente constitucional que ha decidido sobre el mismo asunto.

En un caso como el que nos ocupa la Sala Plena de la Corte Constitucional profirió el Auto 389 de 2021, en el que sostuvo:

“(…)

Regla de decisión

51. El conocimiento de los asuntos relacionados con los recobros de servicios y tecnologías en salud no incluidos en el POS, hoy PBS, corresponde a los jueces contencioso administrativos, en virtud de lo dispuesto en el inciso primero del artículo 104 de la Ley 1437 de 2011, por cuanto a través de estos se cuestiona por parte de una EPS un acto administrativo proferido por la ADRES.

Este tipo de controversias no corresponde a las previstas en el numeral 4º del artículo 2 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en la medida en que no se relacionan, en estricto sentido, con la prestación de los servicios de la seguridad social. En cambio, se trata de litigios presentados exclusivamente entre entidades administradoras y relativos a la financiación

de servicios ya prestados, que no implican a afiliados, beneficiarios o usuarios ni a empleadores.

De lo anterior se desprende que, cuando lo que se pretende es cobrar a la Administradora De Los Recursos Del Sistema General De Seguridad Social En Salud – ADRES, *servicios médico quirúrgicos que fueron prestados a las víctimas de accidentes de tránsito*, los jueces laborales carecen de competencia para conocer este tipo de demandas.

En ese sentido, en el caso que nos ocupa la competencia radicaría en la jurisdicción contencioso administrativo y no en la jurisdicción ordinaria laboral, en consideración con el objeto pretendido.

Por lo antes expuesto, en aplicación de lo dispuesto en artículo 90 del Código General del Proceso, se rechazará la presente demanda ordinaria y se ordenará su remisión a los jueces de lo contencioso administrativo de Bogotá (reparto), en el evento en que no sea de recibo las consideraciones aquí expuestas por el Juez que conozca, habrá de proponerse conflicto negativo de jurisdicción el cual deberá ser resuelto por la Honorable Corte Constitucional en atención a lo dispuesto en el numeral 11 del artículo 241 de la constitución, adicionado por el artículo 14 del Acto Legislativo 2 de 2015.

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR LA FALTA DE JURISDICCIÓN, para conocer del proceso de la referencia, según los argumentos expuestos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: PROPONER conflicto negativo de jurisdicción ante la Honorable Corte Constitucional.

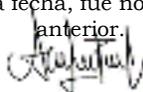
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO
JUEZ

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaría

Bogotá D.C. **9 de noviembre de 2022**. Por Estado
No. 145 de la fecha, fue notificado el auto
anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 27 de julio de 2022.- En la fecha al despacho del Señor Juez el **proceso ejecutivo No. 2022-00298**. Con solicitud de retiro de la demanda. Sírvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 8 de noviembre de 2022.

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que mediante memorial del 26 de julio de 2022 el apoderado de la parte demandante solicita el retiro de la demanda.

El Despacho procede a estudiar el retiro de la demanda. Tenemos que conforme al Art. 92 del CGP, aplicable por remisión analógica del Art. 145 del CPT y SS; “El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados....

Revisada la solicitud de retiro se observa que proviene del apoderado del accionante debidamente facultado para realizar dicha acción conforme con el poder obrante a folio 2 del expediente.

De acuerdo con lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. RECONOCER PERSONERÍA al Dr. **IVAN MAURICIO RESTREPO FAJARDO**, identificado con la C.C. No 71.688.624 y T.P No 67.542 del C. S. de la J, actuando como apoderado de **CARLOS ENRIQUE RIOS SIERRA**.

SEGUNDO: ACEPTAR EL RETIRO de la demanda promovida por **CARLOS ENRIQUE RIOS SIERRA.**, contra **LA UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES - UGPP**, presentada por el apoderado de la parte demandante.

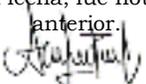
TERCERO: Disponer la terminación de la actuación y ordena el archivo de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO</p> <p>Secretaría</p> <p>Bogotá D.C. 9 de noviembre de 2022. Por Estado No. 145 de la fecha, fue notificado el auto anterior.</p>  <hr/> <p>ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS</p> <p>Secretaria</p>
--

tlc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 27 de julio de 2022.- En la fecha al Despacho del Señor Juez el **proceso ordinario No. 2022-00304**, para estudio de admisión. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 8 de noviembre de 2022.

Visto el anterior informe secretarial, el despacho observa que la demanda presentada no cumple con los requisitos del artículo 87 del CGP, aplicado por remisión del artículo 145 del CPTSS, debido a que no aporta la prueba de la calidad de herederos de los demandados, y no demanda a los herederos indeterminados de la señora TERESA GUZMAN DE ROMERIN (Q.E.P.D.).

Igualmente, se inadmite la demanda debido a que no se remite a través del correo electrónico de cada uno de los demandados copia simultanea de la demanda al momento de su presentación como lo exige el artículo 6 de la ley 2213 de 2022.

En consecuencia, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica a la Dra. **MARLENY GOMEZ BERNAL** identificada con C.C. 51.868.453 y T.P. 127.182 del C.S. de la J., y a la Dra. **RUTH MARY TAVERA GONZALEZ** identificada con C.C. 52.291.258 y T.P. 342.070 del C.S. de la J., como apoderadas de **MARIA ANGELINA PINZON DE ROMERIN**.

SEGUNDO: INADMITIR la demanda por los motivos expuestos.

TERCERO: CONCEDER al demandante el término legal de cinco (5) días hábiles a fin de que subsane las deficiencias antes anotadas. Si así no lo hiciere, se rechazará la demanda.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C. **9 de noviembre de 2022**. Por Estado
No. 145 de la fecha, fue notificado el auto
anterior.

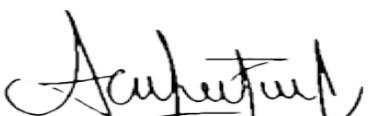


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

tlc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 8 de noviembre de 2022. – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ejecutivo No. 2022-00305**, con envío de notificación al ejecutado. Sírvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
 Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 8 de noviembre de 2022.

Verificado el informe secretarial que antecede, se observa que la parte ejecutante remite notificación personal a la ejecutada el 3 de octubre de 2022, sin embargo, no allega constancia de recibido. Por lo tanto, se requiere a la parte ejecutante para que allegue constancia de que Porvenir S.A., recibió a su correo electrónico de notificaciones la notificación personal del auto que libra mandamiento de pago.

Igualmente, se pone en conocimiento de la parte ejecutante la respuesta del Banco BVVA al oficio de embargo remitido.

En consecuencia, este juzgado,

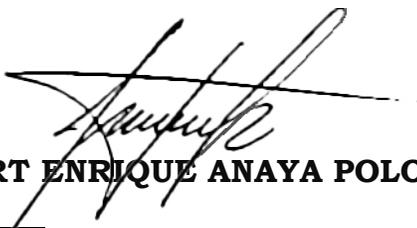
RESUELVE

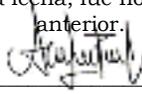
PRIMERO: REQUERIR a la parte ejecutante para que allegue constancia de que Porvenir S.A., recibió a su correo electrónico de notificaciones la notificación personal del auto que libra mandamiento de pago.

SEGUNDO: REQUERIR al apoderado de la parte actora para que preste juramento de conformidad con lo establecido en el artículo 101 del CPTSS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría
Bogotá D.C. 9 de noviembre de 2022 . Por Estado No. 145 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
 _____
ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaria

tlc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 27 de julio de 2022.- En la fecha al Despacho del señor juez el **proceso ordinario N° 2022-00306** para estudio de admisión. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 8 de noviembre de 2022.

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que el escrito de la demanda cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del CPTSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y la ley 2213 de 2022 .

De acuerdo con lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica al Dr. **MARCO TULIO DAZA TURMEQUE**, identificado con C.C. 4.269.266 y T.P. 122.568 del C.S. de la J., como apoderado de **ELIZABETH ESCARRAGA PEÑUELA**.

SEGUNDO: Se ADMITE la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** promovida por **ELIZABETH ESCARRAGA PEÑUELA**, contra **COLPENSIONES Y PORVENIR**, por reunir los requisitos establecidos en el artículo 25 del CPTSS.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la demandada **PORVERNIR** de conformidad con lo establecido en los artículos 291 y 292 del CGP y 29 del CPTSS, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022.

CUARTO: NOTIFÍQUESE a la demandada **COLPENSIONES** y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO - ANDJE**, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 del CPTSS, en concordancia con lo dispuesto en la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

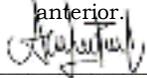
El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

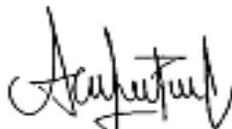
Bogotá D.C. **9 de noviembre de 2022**. Por Estado
No. 145 de la fecha, fue notificado el auto
anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaría

tlc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 27 de julio de 2022.- En la fecha al Despacho del señor juez el **proceso ordinario N° 2022-00308** para estudio de admisión. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 8 de noviembre de 2022.

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que el escrito de la demanda cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del CPTSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y la ley 2213 de 2022 .

De acuerdo con lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

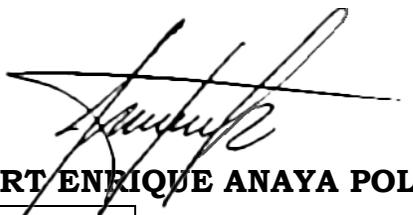
PRIMERO: RECONOCER personería jurídica a la Dra. **PILAR SALAS RIVERA**, identificada con C.C. 52.196.328 y T.P. 119.217 del C.S. de la J., y al Dr. **JUAN GABRIEL LOZANO VALDERRAMA**, identificado con C.C. 1.128.027.744 y T.P. 325.480 del C.S. de la J., como apoderado de **JOSE ANTONIO MEDINA PARRADO**.

SEGUNDO: Se ADMITE la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** promovida por **JOSE ANTONIO MEDINA PARRADO**, contra **CLUB DE INGENIEROS**, por reunir los requisitos establecidos en el artículo 25 del CPTSS.

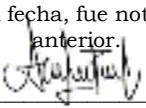
TERCERO: NOTIFÍQUESE a la demandada **CLUB DE INGENIEROS** de conformidad con lo establecido en los artículos 291 y 292 del CGP y 29 del CPTSS, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

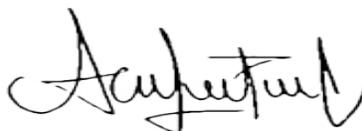


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría</p> <p>Bogotá D.C. 9 de noviembre de 2022. Por Estado No. 145 de la fecha, fue notificado el auto anterior.</p> <p></p> <p>ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaria</p>

tlc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 27 de julio de 2022.- En la fecha al Despacho del Señor Juez el **proceso ordinario No. 2022-00310**, para estudio de admisión. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 8 de noviembre de 2022.

Visto el anterior informe secretarial, el despacho observa que la demanda presentada no cumple con los requisitos de los artículos 6 y 8 de la ley 2213 de 2022 debido a que no aporta prueba del envío simultaneo a la presentación de la demanda, copia de la misma a la parte demandada y a que no se aporta el poder conferido al abogado.

En consecuencia, este Despacho,

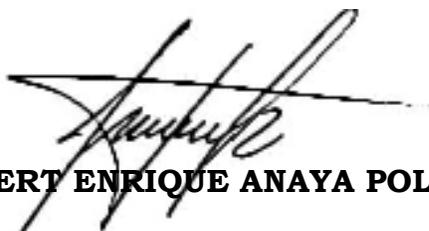
RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda por los motivos expuestos.

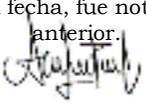
SEGUNDO: CONCEDER al demandante el término legal de cinco (5) días hábiles a fin de que subsane las deficiencias antes anotadas. Si así no lo hiciere, se rechazará la demanda.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO</p> <p>Secretaría</p> <p>Bogotá D.C. 9 de noviembre de 2022. Por Estado No. 145 de la fecha, fue notificado el auto anterior.</p>  <p>_____</p> <p>ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS</p> <p>Secretaria</p>

tlc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 10 de agosto de 2022.- En la fecha al Despacho del Señor Juez el **proceso ordinario No. 2022-00340**, para estudio de admisión. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 8 de noviembre de 2022.

Visto el anterior informe secretarial, el despacho observa que la demanda presentada no cumple con los requisitos del artículo 25 del CPTSS debido a que no aporta las pruebas mencionadas como “copias simples en PDF de algunos desprendibles de nómina generados entre mayo de 2020 a junio de 2021 proporcionados por el demandante”, “copia simple del certificado de existencia y representación legal de la empresa demandada” y “copia simple de un certificado laboral del demandante”.

En consecuencia, este Despacho,

RESUELVE

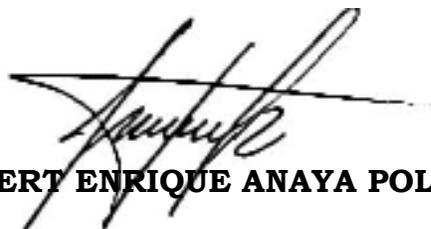
PRIMERO: RECONOCER personería jurídica al Dr. **DIEGO ALEJANDRO BRAVO ROBAYO** identificado con C.C. 1.015.397.806 y T.P. 201.964 del C.S. de la J., como apoderado de **JUAN DE JESÚS RAMIREZ ORTEGÓN**.

SEGUNDO: INADMITIR la demanda por los motivos expuestos.

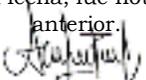
TERCERO: CONCEDER al demandante el término legal de cinco (5) días hábiles a fin de que subsane las deficiencias antes anotadas. Si así no lo hiciere, se rechazará la demanda.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez

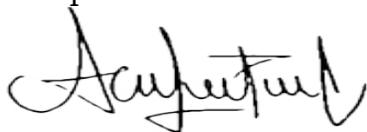


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO</p> <p>Secretaría</p> <p>Bogotá D.C. 9 de noviembre de 2022. Por Estado No. 145 de la fecha, fue notificado el auto anterior.</p>  <p>ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS</p> <p>Secretaria</p>
--

tlc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 10 de agosto de 2022.- En la fecha al Despacho del señor juez el **proceso ordinario N° 2022-00342** para estudio de admisión. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 8 de noviembre de 2022.

Visto el anterior informe secretarial, el despacho observa que la demanda presentada no cumple con los requisitos del artículo 25 del CPTSS y artículo 6 ley 2213 de 2022 debido a que:

- 1- El hecho décimo sexto contiene varios supuestos fácticos.
- 2- No se relaciona en el acápite de pruebas las capturas de pantallas de los viajes a través de diferentes aplicaciones de transporte.
- 3- No se remite copia de la demanda a la parte demandada de manera simultánea con su presentación.

En consecuencia, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica a la Dra. **NIDIA LILIANA GUTIERREZ MONTES**, identificado con C.C. 24.343.734 y T.P. 190.605 del C.S. de la J., como apoderado de **DIANA MAYERLY PEÑA BERMUDEZ**.

SEGUNDO: INADMITIR la demanda por los motivos expuestos.

TERCERO: CONCEDER al demandante el término legal de cinco (5) días hábiles a fin de que subsane las deficiencias antes anotadas. Si así no lo hiciere, se rechazará la demanda.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO</p> <p>Secretaria</p> <p>Bogotá D.C. 9 de noviembre de 2022. Por Estado No. 145 de la fecha, fue notificado el auto anterior.</p>  <p>ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS</p> <p>Secretaria</p>
--

tlc